



Chile

DIAGNÓSTICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS



La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente link <https://bit.ly/VCDJFLAM> y código QR:



Cyrus R. Vance Center for International Justice
y
Federación Latinoamericana de Magistrados

Publicación: Noviembre de 2023
Actualización: Julio de 2024



Índice

I.	Introducción y contexto	1
II.	El Poder Judicial.....	1
III.	Facultades administrativas de la Corte Suprema respecto al resto del poder judicial	2
A.	Presupuesto del poder judicial en general	3
IV.	Injerencias indebidas	4
V.	Mecanismo de nombramiento de juezas y jueces en los distintos niveles del sistema judicial	5
A.	Transparencia del mecanismo.....	6
B.	Cualificaciones y requisitos para convertirse en Juez	7
C.	Carrera judicial	8
D.	Sistema de Ascensos.....	9
E.	Evaluación del trabajo de los jueces.....	9
F.	Capacitación del personal judicial	11
G.	Seguridad física de los miembros de la judicatura	12
H.	Seguridad jurídica de los miembros de la judicatura	13
I.	Compensación de los jueces de distintos niveles en dólares americanos	14
J.	Condiciones para el retiro de los miembros de la judicatura.....	15
K.	Régimen disciplinario para los jueces.....	15
VI.	Mecanismos de integridad y transparencia.....	17
A.	Declaraciones de los miembros de la judicatura.....	18
B.	Nepotismo	19
C.	Corrupción	19
VII.	Igualdad de género.....	20
VIII.	Conclusiones Y Recomendaciones	23
IX.	REFERENCIAS.....	24





I. Introducción y contexto

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la independencia de los sistemas judiciales en Latinoamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional. Pretende mostrar, por un lado, los principales aspectos estructurales, normativos y de funcionamiento de la judicatura, y por otro, las complicaciones en materia de independencia judicial en cada jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de personas que imparten justicia, las evaluaciones, los ascensos, los procesos disciplinarios, las destituciones, la seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, las injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, los casos de corrupción y la concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

El presente no procura ser un análisis exhaustivo sobre la materia sino servir como guía resumida, y así brindar elementos de análisis y herramientas de investigación a quien la consulte desde cualquier contexto.

Este es el resultado del esfuerzo conjunto del *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva Yorkⁱ y la Federación Latinoamericana de Magistrados como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente, con el apoyo de la **Fundación Tinker**. El Vance Center y la FLAM agradecen a la Fundación Pro Bono Chile, integrante de la Red Pro Bono de las Américas, por su asistencia en la investigación inicial.



II. El Poder Judicial

El Poder Judicial es uno de los tres pilares que componen el Estado democrático de derecho en Chile junto con los poderes legislativo y ejecutivo. Está conformado por tribunales de diversa competencia y jerarquía según el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales (“COT”). Siguiendo dicho precepto legal es importante distinguir entre los **tribunales ordinarios** y **especiales** que componen el Poder Judicial. Por un lado, entonces, los tribunales ordinarios tienen una estructura jerárquica de carácter piramidal, en cuya cúspide se encuentra la Corte Suprema, luego la Corte de Apelaciones y, en su base, juezas y jueces de letras, juezas y jueces de garantía y los tribunales orales en lo penal que en total conforman 465 tribunales de primera instancia que desarrollan su trabajo a lo largo y ancho del país.

La Corte Suprema estando en la parte superior ejerce la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales que conforman el Poder Judicial. Asimismo, ejerce la misma superintendencia sobre otros tribunales que no son parte de su estructura administrativa, como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el Tribunal de la Contratación Pública, los Tribunales Medio Ambientales, el Tribunal de Propiedad Industrial y los Juzgados de Policía Local. Al medio de la pirámide, se encuentran las 17 Cortes de Apelaciones repartidas a lo largo de todo el país.



La composición estructural del Poder Judicial en Chile es la siguiente:



Fuente: El Reporte de Sostenibilidad del año 2023 del Poder Judicialⁱⁱ

Para la administración de justicia en todo el territorio nacional, la actuación del Poder Judicial se divide en los 17 territorios jurisdiccionales, que son encabezados por una Corte de Apelaciones en cada uno de ellos, situadas en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Santiago, San Miguel, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas.ⁱⁱⁱ



Por su parte, los tribunales especiales que forman parte del Poder Judicial son los Juzgados de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional y los Tribunales Militares en tiempo de paz, los cuales se regirán en su organización y atribuciones por las disposiciones orgánicas constitucionales contenidas en la Ley No. 19.968, en el Código del Trabajo, y en el Código de Justicia Militar y sus leyes complementarias, respectivamente, rigiendo para ellos las disposiciones del COT sólo cuando los cuerpos legales citados se remitan en forma expresa a él. Adicionalmente, los jueces árbitros se regirán por el Título IX del COT. Por otra parte, existen los tribunales especiales que no forman parte de la estructura administrativa del Poder Judicial tales como los Tribunales Tributarios y Aduaneros, el Tribunal de Contratación Pública, el Tribunal de Propiedad Industrial, el Tribunal de Libre Competencia, y los Tribunales Ambientales.

III. Facultades administrativas de la Corte Suprema respecto al resto del poder judicial

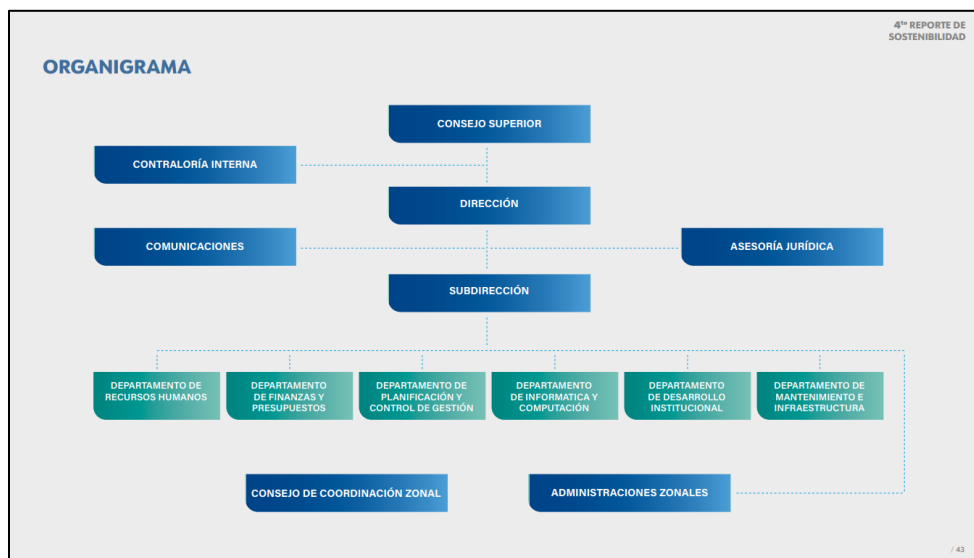
Existe un órgano especializado para la administración del Poder Judicial en Chile. Corresponde a la Corporación Administrativa del Poder Judicial (“CAPJ”), regulada en los artículos 506 y siguientes del Código COT, cuya función es administrar los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos destinados al



funcionamiento de los tribunales que forman parte de dicho Poder del Estado con el fin de facilitar la función jurisdiccional y optimizar el acceso de la comunidad a la justicia.

La CAPJ es un organismo con personalidad jurídica, que depende exclusivamente de la Corte Suprema, “a cargo de un Consejo Superior, integrado por el Presidente de la Corte Suprema, quien lo encabeza, y cuatro ministros del máximo tribunal, elegidos por sus pares por un período de dos años”.^{iv} A nivel central, la administración está liderada por un director y un subdirector y diferentes jefes de departamento. En regiones, cuenta con 17 administradores zonales, repartidos en todos los territorios jurisdicciones del país.^v

Su organización corresponde a la siguiente:



Fuente: Publicación del Poder Judicial de Chile sobre el organigrama de la CAPJ .

<https://www.pjud.cl/post/organigrama>

Sin perjuicio de lo anterior, y a excepción de los Tribunales de Familia, Penal y Laboral, en los que existe la figura del Administrador, controlado por el Comité de Jueces del tribunal respectivo, en los tribunales ordinarios es el propio juez el encargado de la administración de su tribunal.

En el caso de los tribunales reformados (Tribunales de Familia, Penal y Laboral) el Administrador está bajo el control del Comité de Jueces del tribunal respectivo. De momento, no hay una discusión pública en cuanto a la existencia y función de la CAPJ propiamente tal; sin embargo, si existe discusión en cuanto a la dualidad de funciones de la Corte. La creación de un Consejo de Justicia ya se ha discutido en el pasado con el objetivo de poner fin a la mencionada dualidad de funciones.^{vi}

A. Presupuesto del poder judicial en general

El presupuesto de la justicia es propuesto por la CAPJ (art. 506 inc. 3° N°1) al Presidente de la República (a través del Ministerio de Hacienda, principal gestor del presupuesto), quien a su vez lo presenta ante el



Senado, órgano que lo aprueba (art.67 de la Constitución) en la Ley de Presupuesto cada año. Múltiples reformas legales necesarias para la justicia en Chile se han visto rechazadas por temas presupuestales. También, se han aprobado leyes que recargan la labor de los tribunales sin un aumento consecuente de presupuesto. No se le asigna presupuesto a cada Juzgado, sino que el presupuesto viene dividido en ítems y se debe ejecutar según su asignación.^{vii}

La ley no prevé participación directa de los jueces en la formación del presupuesto de la rama judicial, salvo en el caso de los tribunales que cuentan con administradores. De acuerdo con una opinión entregada por la propia CAPJ al Centro de Estudio de Justicia de las Américas^{viii}, los tribunales enviarían sus presupuestos anuales, con base a los que se construiría el presupuesto total. Sin embargo, en el mismo informe, y en concordancia con la ley, pareciera ser que el presupuesto se construye con base en criterios históricos.

Conforme a la estructura contenida en la imagen anterior, la CAPJ tiene un Consejo Superior, un director, un subdirector, un jefe de finanzas y presupuestos, un jefe de adquisiciones y mantenimiento, un jefe de informática y computación, un jefe de recursos humanos y un contralor interno. Su estructura orgánica funcional básica está constituida por un departamento de finanzas y presupuestos, un departamento de adquisiciones y mantenimiento, un departamento de informática y computación, un departamento de recursos humanos y una contraloría interna.

Atendido, entonces su orgánica y su función la CAPJ levanta la información desde los tribunales y debe enviar semestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de los gastos de los recursos destinados a la Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Juzgados de Garantía, Juzgados de Familia, Juzgados Civiles, Juzgados del Crimen, Juzgados de Menores, Juzgados del Trabajo, Juzgados de Competencia Común y Garantía y Juzgados de Competencia Común, indicando por cada tipo de tribunal el monto de gasto en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, adquisición de activos no financieros e iniciativas de inversión. Además, deberá informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los Tratos Directos y enviar las resoluciones fundadas que justifican dicha decisión.



IV. Injerencias indebidas

En primer lugar, es importante anotar que el sistema de nombramientos de jueces en Chile contempla la participación de los poderes legislativo y ejecutivo para ciertos cargos. Por ejemplo, de acuerdo con el art. 78 de la Constitución *“los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado”*. Esto se trata de un mandato constitucional y no necesariamente de una injerencia. Sin embargo, este poder sin debida reglamentación y lineamientos podría representar un riesgo de injerencia política sobre la justicia. Sin embargo, no es un tema de preocupación o discusión pública actual y no se encuentra registros periodísticos que den cuenta de este problema.



De acuerdo con Ciper, un medio de prensa digital caracterizado por su agudeza crítica, en cuanto a los nombramientos:

“Hoy la participación política consiste en que el Presidente de la República designa a los jueces y juezas, ministros y ministras de Cortes de Apelaciones de entre una terna, elaborada por la Corte de Apelaciones y Corte Suprema respectivamente, y designa a las y los ministros de Corte Suprema, con acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio, de entre una quina que la misma Corte Suprema elabora.”

No hay mucha controversia sobre el tipo de análisis político que se realiza en cada nombramiento bajo el imperio de la actual Constitución. Con relación a los jueces de tribunales superiores, es bastante común asumir que se nombra al juez más cercano a las ideas políticas del gobierno de turno. Y ello se viene realizando, en el caso de los jueces de la Corte Suprema, desde hace ya bastante tiempo, en un sistema implícito de turnos políticos, lo que permite que cada facción política elija sin contrapesos el candidato que le resulte más próximo. Como la regla de los dos tercios de confirmación del Senado es demasiado exigente, los turnos han mostrado ser más «eficientes» políticamente. En el caso de las Cortes de Apelaciones, al no requerirse la confirmación del Congreso la comunicabilidad política es inmediata, pudiendo ser más o menos evidente la afinidad política con el Presidente de turno de quien resulte nombrado.

Tratándose de juezas y jueces de primera instancia, por su parte, la intervención política sigue siendo directa y completamente transparente. La diferencia radica en que la información que el órgano político tiene de cada candidato es deficiente porque el Ministerio de Justicia no conoce la gestión judicial de cada juez ni los somete a un sistema de evaluación de desempeño, ya que estas funciones le corresponden a sus superiores jerárquicos (Cortes de Apelaciones y Corte Suprema)”.^{ix}

Adicionalmente es importante mencionar que el artículo 52, 2) c) de la Constitución Política de la República de Chile permite a la Cámara de Diputados acusar constitucionalmente a los magistrados de los tribunales superiores de justicia por notable abandono de deberes.



En contexto de normalidad constitucional, los Poderes Ejecutivos y Legislativos efectivamente acatan las decisiones de los juicios. En determinados casos -generalmente aquellos en que dichos poderes figuran como intervinientes- puede haber pronunciamiento respecto a la conformidad o inconformidad de uno u otro Poder con la resolución del Judicial, pero siempre en el marco del acatamiento de la resolución final^x.

Recientemente, el sistema de nombramientos judiciales en Chile ha sido nuevamente discutido, ya que la propia Corte Suprema admitió que el sistema actual puede permitir una falta de transparencia, y que se deberían adoptar medidas para mejorar la objetividad y la transparencia en los nombramientos.^{xi}

V. Mecanismo de nombramiento de juezas y jueces en los distintos niveles del sistema judicial

De acuerdo con el art. 78 de la Constitución, el nombramiento opera con los siguientes mecanismos:

Nivel	Mecanismo
-------	-----------



Corte Suprema	Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva. La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto.
Corte de Apelaciones	Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte Suprema.
Tribunales	Los jueces letrados serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.



El mecanismo de selección se basa en el mérito del oponente y su experiencia. Pero la terna o quina que confecciona el poder judicial es resuelta finalmente por el ejecutivo y la fase de nombramiento no es transparente, lo que impide conocer si éste en definitiva se debe al mérito únicamente, o bien, a la que se cree es la afinidad política o no del candidato con el gobierno imperante.

Recientemente, como parte de un proyecto para una nueva Constitución, se discutió un nuevo mecanismo de nombramiento, pero no prosperó.^{xii}

A. Transparencia del mecanismo

En palabras de los académicos chilenos Espinoza y Rivas:



“En Chile, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional parece rechazar la posibilidad de establecer garantías de procedimiento, que permitan ejercer cierto control en las decisiones de selección de los jueces. El Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad del deber de motivación, señalando al efecto que la frase “mediante resolución fundada”, afectaba la potestad propositiva de la Corte Suprema. Además, ha establecido la imposibilidad de hacer públicos los puntajes obtenidos en un concurso, tanto de la solicitante como de los demás postulantes en los procesos de selección de funcionarios. [...] mientras que la Corte Suprema ha emitido una Resolución para reducir los ámbitos de discrecionalidad en el proceso de selección, la decisión del Ejecutivo se realiza por medio de un análisis adicional de los antecedentes enviados, independiente del orden de los postulantes de la terna. Dichos criterios no han sido formalizados, por lo que no hay claridad en su determinación”^{xiii}

Por su parte, las votaciones del Senado, en aquellos casos en que se requiere su acuerdo, son públicas.

B. Cualificaciones y requisitos para convertirse en Juez

Requisitos

Nivel	Duración
Corte Suprema	Art. 254 COT. Para ser ministro de Corte Suprema se requiere: 1° Ser chileno; 2° Tener el título de abogado; 3° Cumplir, tratándose de miembros del Escalafón Primario, con los requisitos que establece el artículo 283^{xiv}, y 4° Haber ejercido, tratándose de abogados ajenos al Poder Judicial, por a lo menos quince años la profesión de abogado, sin perjuicio de cumplir con los requisitos señalados en los números 1° y 2°. En caso de tratarse de abogados que se hubieren retirado del Poder Judicial, deberán haberlo hecho voluntariamente y con calificaciones para ser considerado en lista de méritos.
Corte de Apelaciones	Art. 253 COT. Para ser ministro de Corte de Apelaciones se requiere: 1° Ser chileno; 2° Tener el título de abogado, y 3° Cumplir, tratándose de miembros del Escalafón Primario, con los requisitos que se establecen en la letra a) del artículo 284^{xv}, y haber aprobado el programa de perfeccionamiento profesional para ser ministro de Corte de Apelaciones. En ningún caso podrá ser ministro de Corte de Apelaciones quien no haya





	desempeñado, efectiva y continuadamente, la función de juez letrado, por un año a lo menos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280.
Tribunales	Art. 252 COT. Para ser juez de letras se requiere: 1° Ser chileno; 2° Tener el título de abogado, y 3° Haber cumplido satisfactoriamente el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 284 bis. Tratándose de abogados ajenos a la Administración de Justicia que postulen directamente al cargo de juez de letras de comuna o agrupación de comunas, se requerirá que, además de los requisitos establecidos precedentemente, hayan ejercido la profesión de abogado por un año, a lo menos. Para ser juez de letras de capital de provincia o de asiento de Corte de Apelaciones se requerirá, además, reunir los requisitos que se establecen en la letra b) del artículo 284^{xvi}.



C. Carrera judicial

Existe la carrera judicial en Chile, y para ello se conformó la Academia Judicial cuya finalidad es la formación, capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del Poder Judicial. Sus funciones son a) La Formación de Postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, cuyo objetivo fundamental es capacitar a los abogados interesados en abrazar la carrera judicial, de las competencias y destrezas necesarias para desempeñar esas funciones. b) La habilitación para optar a los cargos de Ministro y Fiscal Judicial de Corte de Apelaciones; básicamente a través de un programa que comprende diversos aspectos de derecho sustantivo y procesal relativos al cargo. c) El perfeccionamiento de todos los integrantes del Poder Judicial, con el fin de capacitar y actualizar los conocimientos de los funcionarios, según las actividades y materias propias de su desempeño.

A partir de la creación de la Academia Judicial, se introdujo como requisito general para ingresar al Escalafón Primario del Poder Judicial, la aprobación del “*Programa de Formación Para Postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial*”, dirigido precisamente a educar en las capacidades que requiere la profesión judicial. El ingreso a este programa contempla un proceso de postulación y selección, que considera no sólo aspectos académicos, sino también psicológicos y vocacionales. Considerando además el proceso de especialización de la Administración de Justicia, el ejercicio de cada una de esas judicaturas especializadas



exige, adicionalmente, la respectiva habilitación en la materia de que se trate. Asimismo, para optar a los cargos de Ministro de Corte de Apelaciones y de Fiscal Judicial de Corte de Apelaciones, cargo de Ministro, la ley exige la aprobación de un Programa de Habilitación; una instancia especial de capacitación, que tiene por finalidad profundizar los conocimientos y capacidades de quienes intenten ascender en la carrera judicial.

La carrera judicial consiste en el ascenso en la Función y en el Escalafón Primario^{xvii}. Para lo anterior se requiere el nombramiento en un cargo vacante, lo que implica el ascenso en las Categorías del Escalafón, regulados en los art. 262 y ss. del COT.

Siguiendo a Bordalí:

“La carrera judicial regulada en el Código Orgánico de Tribunales chileno deja a los jueces que pertenecen a la estructura burocrática denominada poder judicial sujetos a la calificación de su trabajo y de su comportamiento que haga la Corte Suprema en último término. Esa calificación se hace bajo un sistema de notas de 1 a 7, que debe fundarse en antecedentes objetivos. Debe considerar además de la hoja de vida del juez calificado, el informe de calificación y el desempeño en los siguientes ítems: responsabilidad, capacidad, conocimientos, iniciativa, eficiencia, afán de superación, relaciones humanas y atención al público, en consideración a la función o labor que corresponda realizar y magnitud de la misma (art. 277 bis COT)”.^{xviii}

D. Sistema de Ascensos

El ascenso depende de las calificaciones y medidas disciplinarias con las que cuente la jueza o juez candidato (hoja de vida y Lista de Méritos), y se decide por otros jueces ubicados en una posición superior en el Escalafón y Cargo Judicial. Adicional a los requisitos anteriores, se considera la antigüedad en la categoría y habilitaciones según materia. El ascenso se compone por un criterio territorial y jerárquico.



El ascenso se realiza de acuerdo al procedimiento de nombramiento, siempre que exista vacancia. No hay casos de ascensos que se hagan por fuera de las reglas diseñadas para ello. Excepcionalmente existen casos de nombramiento de jueces de primera instancia que no han realizado la habilitación de correspondiente a la Academia Judicial en zonas donde no se presenten candidatos habilitados para el cargo.

E. Evaluación del trabajo de los jueces

De acuerdo con el art. 273 del COT, los funcionarios del Escalafón Primario, con la sola excepción de los ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema, los funcionarios del Escalafón Secundario y los empleados del Poder Judicial serán calificados anualmente y período de calificación de doce meses de desempeño funcionario y se extenderá desde el 1° de noviembre al 31 de octubre del año siguiente. El proceso de calificaciones se inicia el 1° de noviembre y termina, a más tardar, el 31 de enero de cada año.

En cuanto a la evaluación de los jueces, se realizará por quienes se indica a continuación:



a) La Corte Suprema, en pleno, califica a los ministros de Cortes de Apelaciones y a otros funcionarios judiciales;

b) Las Cortes de Apelaciones, en pleno, calificarán a los jueces de letras, y a otros funcionarios judiciales y auxiliares de justicia de su jurisdicción.

Los secretarios de los órganos calificadores deberán resumir las hojas de vida, con los antecedentes agregados, correspondientes a las personas que se deba evaluar; recibir las opiniones que formule cualquier persona respecto de la conducta funcionaria y desempeño observados (art. 275); dejar constancia en el libro de actas de las calificaciones, de cada calificación, del puntaje que se asigna al calificado, y los aspectos o materias que el calificado debe mejorar o reactivar a criterio de los calificadores, además de la debida individualización de quien o quienes realizan la evaluación; notificar a los evaluados del resultado; remitir al órgano calificador las solicitudes de reposición y apelación; la copia de las calificaciones ejecutoriadas; y las demás instrucciones que imparta el Presidente de la comisión respectiva.

Adicionalmente, es importante mencionar que influyen en la evaluación a los jueces también, el recurso de queja que según el artículo 545 del COT y siguientes es el acto jurídico procesal de parte, que se ejerce directamente ante el tribunal superior jerárquico y en contra del juez o jueces inferiores que dictaron en un proceso del cual conocen, una resolución con una grave falta o abuso, solicitándole que ponga pronto remedio al mal que motiva su interposición mediante la enmienda, revocación o invalidación de aquella, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que fueren procedentes por el pleno de ese tribunal respecto del juez o jueces recurridos. Por otro lado, existen las quejas disciplinarias que tienen como objetivo aplicar una sanción o medida disciplinaria. Esto quiere decir entonces, que la queja disciplinaria también es un proceso para evaluar el trabajo de jueces ya que es un mecanismo procesal que consiste en la solicitud de aplicación de una medida disciplinaria para magistrados y funcionarios integrantes de los tribunales de justicia, en el marco de la dictación de los actos jurídicos procesales.



El mencionado art. 273 del COT establece que la evaluación se realizará atendiendo a la conducta funcionaria y desempeño observados en el período doce meses.

A su vez, el art. 277 bis del COT establece que la calificación deberá fundarse en antecedentes objetivos y considerar, además de las anotaciones practicadas en la respectiva hoja de vida que lleva el secretario o administrador de cada tribunal y el informe de calificación, lo siguiente: responsabilidad, capacidad, conocimientos, iniciativa, eficiencia, afán de superación, relaciones humanas y atención al público, en consideración a la función o labor que corresponda realizar y magnitud de la misma.

Por esta razón, *"el sistema ha sido calificado como subjetivo, pues el evaluador no cuenta con "parámetros objetivos de control de desempeño que permitan al evaluado verificar los criterios utilizados". Sin embargo, autores como Juan Enrique Vargas han señalado que en los hechos el sistema de las calificaciones no sirve para distinguir entre buenos y malos funcionales judiciales, pues prácticamente todos terminan siendo muy bien evaluados"*.^{xix}



No existe ningún criterio para evaluar la calidad de las sentencias. El criterio más cercano sería el sistema de recursos, específicamente el Recurso de Queja, que procede cuando se ha dictado una sentencia con falta o abuso grave, pero no constituye un criterio de evaluación propiamente tal, pese a que -según algunos autores- podría determinar la calificación del juez evaluado.^{xx}

El art. 278 del COT establece que el puntaje definitivo determinará la lista en que figurará el calificado por el año inmediatamente siguiente al de la calificación, conforme a la siguiente pauta: i) **lista Sobresaliente**, de 6,5 a 7 puntos; ii) **lista Muy Buena**, de 6 a 6,49 puntos; iii) **lista Satisfactoria**, de 5 a 5,99 puntos; iv) **lista Regular**, de 4 a 4,99 puntos; v) **lista Condicional**, de 3 a 3,99 puntos y vi) **lista Deficiente**, menos de 3 puntos. Quien sea calificado con una nota promedio inferior a 3 en responsabilidad o eficiencia, automáticamente quedará calificado en lista Deficiente; y, si obtiene puntaje igual o inferior a 3 en dos o más de cualquiera de los otros rubros, no podrá quedar calificado en lista superior a la Condicional.

En caso que el calificado haya recibido medidas disciplinarias existen reglas especiales de degradación.

De acuerdo con el art. 278 bis del COT, la consecuencia directa de la clasificación en las listas es que el funcionario que figure en **lista Deficiente** o, por segundo año consecutivo, en **lista Condicional** quedará removido de su cargo por el solo ministerio de la ley. En tanto no quede firme la mencionada calificación, el funcionario quedará de inmediato suspendido de sus funciones.

F. Capacitación del personal judicial

Existen programas de capacitación dentro de la judicatura. La primera capacitación que reciben los jueces corresponde a la Academia Judicial mencionada. Ésta se encuentra regulada por la Ley 19.346 que “Crea la Academia Judicial”. Consiste en un programa de 45 semanas de duración^{xxi} conformado por 17 cursos en diferentes temas, que incluye ética, argumentación, redacción, simulación, entre otros tópicos, y 7 pasantías.

Además, la Academia imparte el programa de habilitación, que es un programa de perfeccionamiento profesional que pretende proporcionar los conocimientos y destrezas habilitantes para el cumplimiento de las funciones de Ministro.

Por último, la Academia imparte actividades de extensión, que es un conjunto de actividades de capacitación complementarias a la oferta regular de cursos, se ejecutan ya sea para acoger iniciativas relevantes que quedan fuera de la planificación bianual que involucra el programa regular o para enfrentar temas o cuestiones emergentes dentro de un año.

De acuerdo con el art. 2 del Reglamento de la Academia Judicial, ésta tiene como objetivos principales la formación de los postulantes al escalafón primario y la habilitación para optar al cargo de ministro judicial de Corte de Apelaciones. En particular, le corresponde impartir o supervisar, en su caso, los siguientes programas educativos:





a.- Programa de formación para postulantes al escalafón primario del Poder Judicial, cuyo objetivo fundamental es capacitar a dichos/as postulantes en los conocimientos, destrezas y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que informan la actividad jurisdiccional;

b.- Programa de habilitación para optar al cargo de ministro/a y fiscal judicial de Corte de Apelaciones, que debe contemplar los distintos conocimientos, competencias y destrezas necesarias para el cumplimiento de tales funciones;

c.- Programa de perfeccionamiento de los/as integrantes del Poder Judicial, cuyo objetivo es la adquisición y profundización de los conocimientos y el desarrollo de las destrezas y habilidades necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, y

d.- Las demás actividades de perfeccionamiento extraordinario que determine el Consejo Directivo.^{xxii}

La determinación y detección de las necesidades la realiza el Área Académica de la Academia Judicial.

Recientemente fue inaugurada la nueva sede de la Academia Judicial de Chile, que capacitó a 81 futuros jueces y presencialmente a más de 1.548 miembros del Poder Judicial. La nueva sede duplicó el espacio para capacitación e incorporó moderna tecnología. En 2024 se espera capacitar y perfeccionar a más de 3.324 miembros del Poder Judicial. El proyecto de diseño y remodelación, supervisado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, tuvo una inversión aproximada de \$5,700 millones (pesos chilenos).^{xxiii}

G. Seguridad física de los miembros de la judicatura

No se encontró información específica respecto de si existen protocolos para proveer de seguridad a personal judicial. La seguridad al interior de los tribunales ordinarios es provista por seguridad privada, con excepción de los tribunales penales, donde es provista por Gendarmería. En los tribunales superiores la seguridad es provista por Carabineros de Chile.

Tampoco se encontraron los criterios para proveer seguridad al personal judicial, ni información acerca de la existencia de un área especializada dentro del poder judicial que se encargue de implementar el protocolo, o dotar de seguridad, ni de si las medidas de seguridad se determinan en acuerdo con la persona beneficiaria.

Según los jueces, no existen recursos suficientes para proveer seguridad al personal judicial que lo requiere. Declaran que la seguridad del edificio es básica, se cuenta con guardias pero que no son profesionales y fuera de los lugares de trabajo no existe. Los jueces también declaran que no goza de ningún tipo de condiciones de seguridad física, pero que hasta el momento se sienten seguros en el país porque los miembros del poder judicial son respetados y no atacados.

De necesitar alguna seguridad diversa debe hacerse denuncia y solicitarlo al ente persecutor y que éste lo ordene a las policías.





Si bien no es una situación común, existen casos de atentados contra la integridad física contra personal judicial. Destaca el caso de la judicatura del a Comuna de Cañete, respecto de quienes la Corte Suprema debió adoptar medidas especiales para el resguardo de sus funcionarios.^{xxiv}

En el primer semestre de este año, el Poder Judicial de Chile envió una carta a todos sus empleados recomendando reforzar las medidas de seguridad personal y evitar situaciones de riesgo. La solicitud fue realizada por el presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco, y el director interino de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. La recomendación se produjo tras la decisión de elaborar un plan de contingencia ante posibles incidentes en establecimientos penitenciarios cercanos al Centro de Justicia de Santiago. Se mantuvieron reuniones con varias entidades para desarrollar este plan. Mientras el plan no se implemente, los empleados fueron instruidos a evitar riesgos, mantener cargados los radios de comunicación y las puertas cerradas.^{xxv}

H. Seguridad jurídica de los miembros de la judicatura

En cuanto a responsabilidad personal, los jueces se someten a las reglas del derecho común en sus actuaciones particulares.

En todo caso, el artículo 50 N°4 del COT establece que “un ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, según el turno que ella fije, conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos: de las demandas civiles que se entablen contra los jueces de letras para hacer efectiva la responsabilidad civil resultante del ejercicio de sus funciones ministeriales”.

Por lo anterior, es posible afirmar que en Chile no hay inmunidad judicial, sino más bien un fuero judicial en virtud del cual se produce una alteración de la jerarquía de los tribunales que conocerán los asuntos contenciosos en los que tenga interés un juez o ministro.

Por su parte, el art.53 N°2 del COT indica que el Presidente de la Corte Suprema conocerá en primera instancia: de las demandas civiles que se entablen en contra de uno o más miembros o fiscales judiciales para hacer efectiva su responsabilidad en actos en desempeño de sus funciones.

El art. 51 N°2 del COT señala que el Presidente de la Corte de apelaciones de Santiago conocerá en primera instancia: de las demandas civiles que se entablen contra uno o más miembros de la Corte Suprema o contra su Fiscal Judicial para hacer efectiva su responsabilidad por actos cometidos en el desempeño de sus funciones.

De acuerdo con la Constitución (art. 81), *“los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los fiscales judiciales y los jueces letrados que integran el Poder Judicial, no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley”*.





También es importante resaltar la inamovilidad constitucional de la que gozan (art. 80 inc. 1) como capa adicional de protección jurídica.

Por su parte, la inamovilidad de los jueces termina por procedimiento seguido por la misma Corte Suprema. De acuerdo con el art. 80 de la Constitución, *“la Corte Suprema por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, podrá declarar que los jueces no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes. Estos acuerdos se comunicarán al Presidente de la República para su cumplimiento. La Corte Suprema, en pleno especialmente convocado al efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá autorizar u ordenar, fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría”*.

La criminalización de jueces como mecanismo de intimidación no es común en Chile. Los jueces consideran que existe espacio suficiente para expresar su opinión sin temor a represalias, pero que no se han visto en la situación de tener que hacerlo.

La vicepresidenta de la Asociación de Magistrados, Verónica Vymazal, al respecto señala que el fuero que existe actualmente permite que *“juezas y jueces no pueden ser detenidos, aprehendidos, más que ser puestos a disposición de un tribunal para que proceda a desaforarlo. La excepción estaba dada por casos de delito flagrante, es decir, cualquier delito que se estuviese cometiendo en el acto. El fuero es una herramienta más que se establece a nivel constitucional para poder brindar al juez o la jueza para que, al momento de resolver el asunto no esté afectado por posibles acciones, demandas, querellas temerarias, infundadas, que pudieran pretender amenazar esa independencia para presionar al juez o la jueza al momento de resolver”*.^{xxvi}



Una situación excepcional que enfrentó la Corte Suprema de Chile fue la eliminación de todos los datos personales de los jueces de Arica de su sitio web institucional, por temor a represalias del crimen organizado, específicamente del grupo Los Gallegos, célula del Trem de Aragua. La decisión fue tomada a solicitud de la Corte de Apelaciones de Arica y tiene como objetivo proteger la independencia de los magistrados involucrados en el proceso. La medida se califica de preventiva, excepcional y temporal, y no afectará las garantías procesales de las partes involucradas. La presidenta de la Corte de Apelaciones de Arica, Juana Ríos Meza, enfatizó que no hay temor entre los jueces, sino preocupación por la exposición de datos sensibles.^{xxvii}

I. Compensación de los jueces de distintos niveles en dólares americanos

El siguiente cuadro muestra la compensación de los operadores justicia de distintos niveles:

Nivel	Cargos	USD, bruto, cotizantes AFP, sin otras asignaciones mensual



I	• Presidente y Ministros Corte Suprema Titulares	\$9.834.774 USD 10.481,15
II	• Presidente y Ministros Corte Apelaciones Titulares • Ministro Integrante Corte Suprema	\$9.825.507 USD 10.471,27
III	• Jueces de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de Ciudad Asiento de Corte de Apelaciones • Jueces Letrados de Juzgados de Ciudad Asiento de Corte de Apelaciones • Jueces de Juzgados de Garantía de Ciudad Asiento de Corte de Apelaciones	\$7.956.441 USD 8.476,36
IV	• Jueces de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de Ciudad Asiento de Capital de Provincia • Jueces Letrados de Juzgados de Ciudad Capital de Provincia • Jueces de Juzgados de Garantía de Ciudad Asiento de Capital De Provincia • Ministro integrante Corte de Apelaciones	\$7.479.494 USD 7.971
V	• Jueces de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de comuna o agrupación de comunas • Jueces Letrados de Juzgados de comuna o agrupación de comunas • Jueces de Juzgados de Garantía de comuna o agrupación de comunas	\$6.517.573 USD 6.945,93



J. Condiciones para el retiro de los miembros de la judicatura

No existen condiciones especiales para el retiro de los jueces, salvo que la edad de jubilación es superior al de los otros empleados (públicos y privados) que es de 60 años para las mujeres y 65 para los hombres. De acuerdo con el art. 80 de la Constitución, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad, excepto el Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su periodo.

K. Régimen disciplinario para los jueces

Es importante mencionar, que la responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal o civil que puedan afectar a miembros del Poder Judicial y que deriven de la misma acción u omisión, de modo que las resoluciones que se adopten respecto de una de ellas no tienen efectos en otra, salvo en los casos determinados en la ley.^{xxviii}



Ahora, el régimen disciplinario para jueces se encuentra regulado en los artículos 530 y ss. del COT los cuales establecen quien está autorizado para dictar medidas disciplinarias según sea el caso. En primer lugar, entonces, el artículo 530 del COT expresa que los jueces de letras están autorizados para reprimir o castigar los abusos que se cometieren dentro de la sala de su despacho y mientras ejercen sus funciones de tales.

En segundo lugar, el artículo 532 del COT establece que las faltas o abusos de los notarios se castigarán disciplinariamente por las Cortes de Apelaciones, las cuales podrán delegar estas atribuciones en los jueces de letras correspondientes cuando la notaría no se halle en el mismo lugar del asiento de la corte. En adición, el mismo precepto legal señala que en el caso de los juzgados de garantía, y de los tribunales de juicio oral en lo penal, las facultades disciplinarias sobre los subadministradores, jefes de unidades y personal serán ejercidas por el administrador del tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 389.

También, el artículo 533 del COT expresa que si los jueces de letras notaren faltas o abusos en el desempeño de las funciones de los defensores públicos darán cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva, la cual, si lo estimare conveniente, corregirá dichas faltas o abusos de la manera y por los medios que señalan los artículos 536 y 537, lo que quiere decir que las faltas serán conocidas por un Tribunal de segunda instancia. Finalmente, según el artículo 535 del COT la Corte de Apelaciones debe velar por la correcta conducta de sus miembros y la de los jueces subalternos, por lo tanto en caso de que alguno cometa una falta será esta Corte quien deba dictar la o las medidas legales correspondientes. No obstante lo anterior, el artículo 540 del COT establece que la Corte Suprema, en relación con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado tiene la jurisdicción correccional, disciplinaria y económica sobre todos los tribunales de la Nación.

La doctrina ha estimado que se trata de un régimen subjetivo por cuanto las conductas prohibidas no se encuentran suficientemente tipificadas. Siguiendo al profesor Bordalí Salamanca, “el artículo 544 COT señala que las facultades disciplinarias de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones se deben especialmente ejercitar respecto de los funcionarios del orden judicial “cuando por irregularidad de su conducta moral o por vicios que les hicieren desmerecer en el concepto público comprometieren el decoro de su ministerio”. Esta es una cláusula clásica del derecho disciplinario judicial de derecho continental. Ella presenta tanto problemas de falta de tipicidad como de contenido moralizante incompatible con una organización jurídica que se basa, entre otros principios, en un pluralismo ético o ideológico”.^{xxix}

De acuerdo con el art. 20 del Acta N°15-2018^{xxx} de la Corte Suprema sobre “Procedimiento para investigar responsabilidad disciplinaria de los jueces y funcionarios judiciales”, el investigado podrá presentar su defensa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de los cargos que se le formulen, en el que podrá ofrecer prueba. Además, de acuerdo con el art. 23, el investigado podrá exponer verbalmente al órgano resolutor sus observaciones al aprueba rendida y sus argumentos de defensa antes de que se adopte la decisión.

El sistema de impugnación de las sanciones es el siguiente: recurso de apelación ante la Corte Suprema, si conoció en primera instancia la Corte de Apelaciones; y recurso de reposición ante la misma Corte Suprema, si fue ella misma quien conoció del procedimiento.





No se utiliza el régimen disciplinario como mecanismo de intimidación activamente, pero existe el riesgo implícito. Dicho riesgo se materializó en la causa caso Daniel Urrutia Laubreaux respecto de la República de Chile conocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.^{xxx}

A modo de resumen, el juez habría cursado un diplomado autorizado por la Corte de su jurisdicción, en razón del cual escribió un trabajo de finalización que remitió a la Corte Suprema. La Corte de Apelaciones de La Serena estimó que “[...] de la lectura del trabajo, aparece que su autor - Juez de la República - ha aprovechado tal vehículo para formular en ciertos acápites referidos a la actuación del poder judicial, juicios valóricos reprochando o censurando en forma concreta determinadas conductas, acciones o eventuales omisiones de sus superiores jerárquicos, llegando incluso a sostener que para un efectivo reposicionamiento moral y ético del Poder Judicial como garante de los derechos de los ciudadanos, su máxima autoridad de gobierno, [la] Corte Suprema, tenía el deber moral de reconocer en forma clara y sin justificaciones, la responsabilidad de este poder en las violaciones de los derechos humanos, proponiendo, además, las medidas que, a su juicio, dicho Tribunal Superior de Justicia debería cumplir. [...]” imponiendo la medida disciplinaria de “censura por escrito”. El juez dedujo apelación, y la Corte Suprema confirmó la resolución impugnada, pero redujo la condena a una “amonestación privada” y ordenó que se registrara en la hoja de vida del Juez Urrutia Laubreaux la sanción impuesta.

Atendido lo anterior la Corte determinó “que i) “la [presunta] víctima nunca fue notificada de que se le inició un proceso disciplinario, las razones del mismo o las causales que pudo haber infringido con su conducta”; ii) la presunta víctima no contó con una autoridad disciplinaria imparcial; iii) la causal disciplinaria aplicada a la presunta víctima era excesivamente amplia, y iii) se impuso “una sanción arbitraria al ejercicio de la libertad de expresión, mediante la imposición de una responsabilidad ulterior que incumplió los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Convención Americana”.



VI. Mecanismos de integridad y transparencia

Las audiencias judiciales son públicas y de libre acceso para toda la ciudadanía. El sistema de audiencias virtuales implementado en el marco de la pandemia del COVID-19 ha constreñido el acceso a las audiencias públicas, sin embargo, con anterioridad a dicho sistema, muy pocas audiencias eran de carácter reservado y obedecían a un criterio proyectivo como el interés superior del niño. Asimismo, las audiencias del proceso penal en principio son públicas. Sin embargo, el tribunal puede limitar el acceso de las personas a las audiencias por motivos fundados, como sería proteger la intimidad de una víctima. En relación con esto, también existen materias en familia que requieren de una audiencia privada.^{xxxii}

El calendario de audiencias es público y de acceso fácil. Se publica en el sitio web del poder judicial y en las tablas de cada tribunal.

En cuanto a la asignación de los casos a los diferentes despachos, se debe distinguir según jurisdicción:

Jurisdicción	Reglas de distribución
--------------	------------------------



Civil	Arts. 175 y 176 COT. En comunas que no sean asiento de Cortes de Apelaciones y donde hubiere más de un juez de letras, deberá presentarse ante la secretaría del Primer Juzgado de Letras toda demanda o gestión judicial que se iniciare y que deba conocer alguno de dichos jueces para que se asigne a aquel de ellos que lo harpa mediante un sistema informático idóneo que velará por la distribución equitativa entre los distintos tribunales. En las comunas asiento de Cortes de Apelaciones y donde hubiere más de un juez de letras, deberá presentarse en la corte toda demanda o gestión judicial que se iniciare para la designación electrónica por orden del presidente del tribunal del juez a quien corresponderá su conocimiento. Esta modalidad corresponde a una modificación introducida al COT el año 2015.
Penal	Art. 15 COT. La distribución de causas entre los jueces de los juzgados de garantía se realiza conforme a un procedimiento objetivo y general, aprobado en forma anual por el comité de jueces del juzgado, a propuesta del juez presidente o sólo por este último, según corresponda.
Familia	Art. 118, Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia. Las Cortes de Apelaciones en cuya jurisdicción exista más de un juzgado de familia, determinarán anualmente las normas de distribución de las causas entre los juzgados. En caso de que en dicha jurisdicción haya un solo juzgado de familia, será aplicable supletoriamente el artículo 15 del COT.
Laboral	Art. 418, Código del Trabajo- Las Cortes de Apelaciones de Santiago, determinarán anualmente las normas de distribución de las causas entre los juzgados de Letras de su Jurisdicción. En caso que en dicha jurisdicción haya un solo juzgado de familia, será aplicable supletoriamente el artículo 15 del COT.



Las sentencias son públicas. Se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial www.pjud.cl. Las sentencias en materia de Familia son reservadas. Si bien no existe un formato específico que facilite la lectura de las sentencias existen sitios que sí resumen algunas como, por ejemplo, el Diario Constitucional, la página del Tribunal Constitucional.

A. Declaraciones de los miembros de la judicatura

Existe la obligación de completar declaraciones patrimoniales para las personas que imparten justicia.^{xxxiii} Estas declaraciones son obligatorias a la luz de la Ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y su Reglamento.



Quedan obligados a declarar intereses todos los miembros del Escalafón Primario, los miembros de la segunda serie del Escalafón Secundario, los abogados integrantes de la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones dentro de los 30 días siguientes de la fecha de asunción del cargo, y se debe actualizar anualmente en marzo y dentro de los 30 días posteriores a concluir las funciones.

Las declaraciones se encuentran disponibles en <https://www.infoprobidad.cl/#!/inicio> y en cada Tribunal en <https://www.pjud.cl/tribunales/tribunales-de-primera-instancia#>

B. Nepotismo

Existe un mecanismo para prevenir, detectar y atender el nepotismo. Para postular al sistema judicial se deben completar declaraciones de parentesco. Éstas no son públicas. Las declaraciones de patrimonio, en todo caso, también incluyen un apartado sobre parentesco que si se encuentran publicadas en las páginas ya indicadas.

Los arts. 259 y 260 del Código Orgánico de Tribunales contempla inhabilidades para el nombramiento en caso de parentesco.

En Chile se encontró que el 40% de los notarios tienen vínculos familiares con figuras del Poder Judicial y del Congreso, generando una red de favores que minan la confianza pública.^{xxxiv}

C. Corrupción

No se encontraron mecanismos especiales para atender casos de corrupción al interior del Poder Judicial. Los mecanismos corresponderían a los generales, es decir, denuncia ante la fiscalía, ante el juez o ante los tribunales superiores para que estos sustancien las respectivas investigaciones disciplinarias.

Cabe destacar que, de acuerdo con el art. 79 de la Constitución, los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Particularmente, el Acta N°15-2018 de la Corte Suprema sobre “Procedimiento para investigar responsabilidad disciplinaria de los jueces y funcionarios judiciales” contiene un capítulo relativo al “Procedimiento especial para la aplicación de la Ley de probidad” para aquellos sujetos que hubieren infringido el deber de realizar sus declaraciones de intereses o patrimonio o sus respectivas actualizaciones, en virtud del cual se le dará la posibilidad al incumplidor de enmendar su falta, y si no lo hiciere, será sometido a la investigación general de responsabilidad disciplinaria, por lo que se reconduce al procedimiento de investigación general.

En la página del Poder Judicial, bajo el Ítem de Planificación Estratégica 2021-2025^{xxxv} se encuentra una pestaña referida a Programas y proyectos en el cual se mencionan programas de fortalecimiento de la





probidad, transparencia y rendición de cuentas del Poder Judicial^{xxxvi}, sin embargo, estos no se especifican suficientemente en cuanto a su contenido.

Los casos más recientes de corrupción en la judicatura están ligados a la Corte de Apelaciones de Rancagua. Véase el reportaje de CIPER que detalla todos los hechos que se levantan como sospechosos. Dicho caso incluyó el suicidio de uno de los magistrados durante el curso de la investigación en su contra.^{xxxvii}

Por otra parte, en el foro existe la sensación de corrupción en cuanto al nombramiento de los jueces. El ex convencional Mauricio Daza lo explica de la siguiente forma: *“En los hechos, lo que normalmente ocurre es que van a presentarse ante los ministros de la respectiva Corte en un procedimiento que se ha dado en llamar “besamanos”. Y una vez que la persona haya logrado el favor de la respectiva Corte, para integrar la terna, la decisión estará en el Gobierno de turno, para lo que también, habitualmente, quienes integran esa nómina toman contacto con los denominados “operadores judiciales”, quienes son abogados que tienen contactos con autoridades políticas, para efectos de hacer lobby y ser seleccionados en esta terna”*.^{xxxviii}

Dicho de una manera más formal, “los reparos se basan en que, en la práctica, el sistema de designación da lugar a reuniones informales, intercambios de favores, padrinzagos y otras fórmulas semejantes que pueden condicionar la independencia posterior de los jueces en el desempeño de sus cargos. De esta forma, los jueces tienen un fuerte incentivo para no enemistarse con la clase política, pues podrían ser perjudicados luego en el desarrollo de su carrera”.^{xxxix}

En Chile existe un problema multifactorial respecto a la impunidad en caso de corrupción, por cuanto hay falta de un marco normativo robusto que permita la persecución y sanción; órganos de investigación dotados de recursos para investigar casos complejos; entre otras carencias, por lo que no puede responsabilizarse completamente a la judicatura de la falta de condena de los casos de corrupción.



Por ejemplo, en enero del 2022 la prensa reconocía que en Chile sólo hay una condena a presidio a un ex político por caso de corrupción.^{xi}

El último escándalo de corrupción en Chile tuvo lugar en el primer semestre de este año. Uno de los abogados penalistas más influyentes de Chile, hizo pública una grabación de audio en la que supuestamente realizaba pagos irregulares a funcionarios públicos para obtener información privilegiada. La investigación se complicó con nuevas revelaciones, entre ellas la detención preventiva del exdirector de la Policía de Investigaciones de Chile por filtración de información.^{xli}

VII. Igualdad de género

En relación con los mecanismos para garantizar la igualdad de género en la judicatura del país se aprobó el 5 de febrero de 2018, por el Pleno de la Corte Suprema, la Política de Igualdad de Género y no discriminación para el Poder Judicial. Ella se define como *“un compromiso de las máximas autoridades de (dicho) poder del Estado para avanzar hacia un modelo de justicia cada vez más inclusiva y respetuosa de la diversidad, con miras a asegurar un efectivo acceso a la justicia”*.^{xlii}



En este contexto se creó el Consejo Consultivo de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, un órgano de carácter nacional cuya función principal es asesorar y colaborar con los órganos encargados de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en toda la operación del Poder Judicial, de acuerdo a la estructura con que la Corte Suprema se ha dotado para tal efecto.

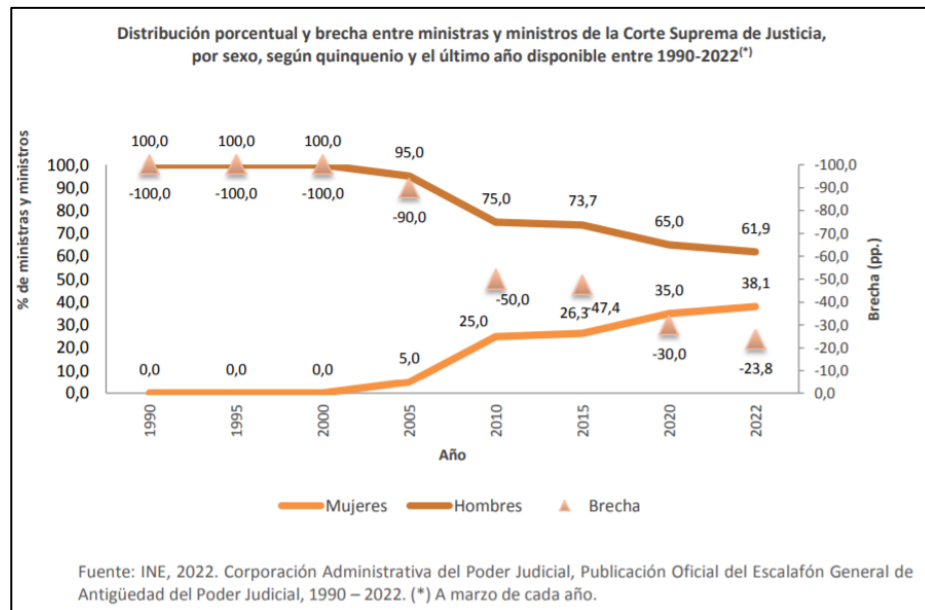
El porcentaje global a junio del 2022^{xliii} puede verse dividido por sexo en la siguiente tabla:

Tabla 6. Dotación del PJUD en número absoluto, distribución porcentual y brecha, según Escalafón, por sexo

ESCALAFON	NÚMERO			PORCENTAJE		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	BRECHA
PRIMARIO	838	1.178	2.016	41,6%	58,4%	16,9%
SECUNDARIO	509	624	1.133	44,9%	55,1%	10,2%
EMPLEADOS	2.161	3.116	5.277	41,0%	59,0%	18,1%
CAPJ	512	454	966	53,0%	47,0%	-6,0%
SIN ESCALAFON	1.620	2.486	4.106	39,5%	60,5%	21,1%
HONORARIOS	4	4	8	50,0%	50,0%	0,0%
TOTAL	5.644	7.862	13.506	41,8%	58,2%	16,4%

Fuente: elaboración propia en base a información de la CAPJ, 2022. *La categoría honorarios no siempre cuenta con la información en todas sus variables.

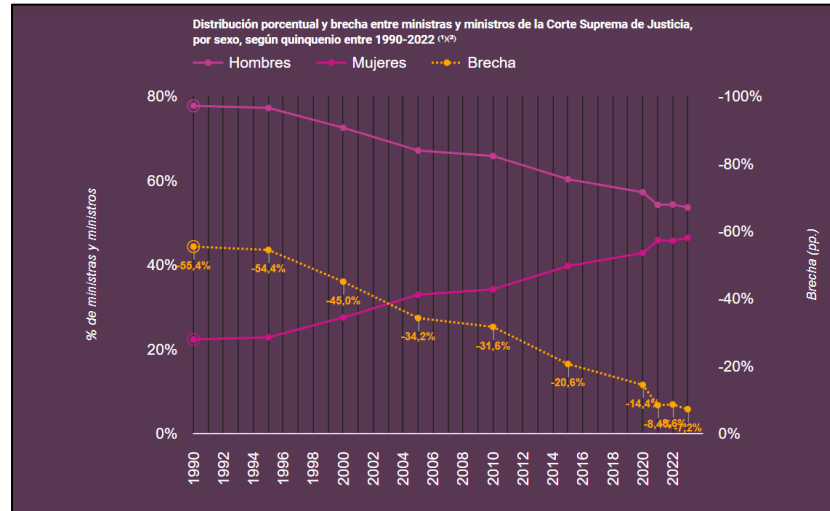
Como puede verse, la situación es positiva en números globales, donde la brecha se materializa más bien en el nivel más alto de la jerarquía, lo que se conoce como el techo de cristal en asuntos de género:



En el año 2023:

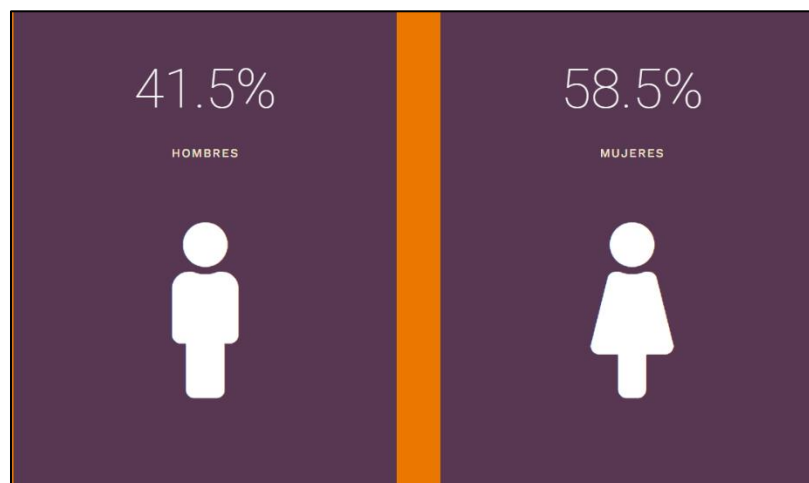


En las Cortes de Apelaciones (total a nivel nacional) la situación en términos de representatividad de las mujeres es más auspiciosa: en 1990 la brecha de género era de -55% y su reducción ha permitido que a marzo de 2023 sea de -7,2%, es decir, hay un 7,2% menos de ministras que de ministros de Corte de



Apelaciones.

El 30 de junio de 2023, integran el PJUD 13.867 personas, de las cuales 8.113 son mujeres y 5.754 son hombres. En términos porcentuales equivalen al 58,5% y al 41,5% respectivamente, con una brecha de género de 17,0%. Ello significa que en el PJUD hay un 17% más de mujeres que de hombres.^{xliv}



En casi todas las jurisdicciones la brecha de género es positiva, siendo la mayor de ellas (28,2%) la de la Corte de Apelaciones de Antofagasta. La mayor brecha de género se presenta en la Corte Suprema, con -5,8%, la que sin embargo disminuyó, en relación a la medición anterior, de -6,8% en diciembre de 2022. La



brecha de género es positiva en casi todos los escalafones, a excepción de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), en cuyo caso es de -6,5%.

VIII. Conclusiones Y Recomendaciones

El presente informe presenta las siguientes conclusiones como las más importantes y de más urgente atención:

- Los jueces estiman que el mayor reto en relación con la independencia judicial se da a nivel de independencia interna del poder judicial, puesto que los mismos miembros que revisan en lo jurisdiccional los fallos dictados por el juzgador, son encargados además de calificar anualmente el trabajo de los subalternos, pudiendo ello influenciar al perteneciente al escalafón inferior.
- Se ha denunciado que la dualidad de funciones por parte de la Corte Suprema acarrea una serie de problemas porque desvanece la atención que debe darse a asuntos jurisdiccionales y dedica tiempo y recursos a asuntos administrativos que deberían estar en cabeza exclusiva de un gobierno judicial.
- También se resalta que el mecanismo de conformación de la judicatura podría estar dotado de mayor transparencia mayores garantías a la ciudadanía mediante procesos más abiertos y con mayor participación ciudadana.
- Es importante que el presupuesto de la judicatura asignado a nivel nacional se utilice no solamente en el pago del funcionamiento de la judicatura sino en inversiones necesarias para el desarrollo de reformas legales.
- Así mismo, es fundamental fortalecer los mecanismos de protección de la seguridad física y jurídica de los operadores de justicia. Esto con el fin de que las personas que imparten justicia puedan acceder a protocolos claros mediante los cuales puedan reportar ataques y obtener medidas de protección para sus derechos y para el trabajo como jueces independientes.
- En cuanto a las fortalezas que el sistema judicial posee para proteger tanto la independencia como imparcialidad, ambas tienen reconocimiento constitucional y legal. Los jueces son formados en el respeto irrestricto de dichos valores. Además, está consignada y asegurada la independencia en relación a los otros poderes del estado y se encuentran reguladas diversas causales de inhabilidad y recusación de los jueces que de oficio o a petición de parte, impide que entremos a conocer de un asunto en que se pueda ver afectada la objetividad, imparcialidad e independencia.





IX. REFERENCIAS

- ⁱ El Cyrus R. Vance Center for International Justice promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.
- ⁱⁱ Reporte de sostenibilidad por el Poder Judicial de Chile, 2023. [56875 \(pjud.cl\)](https://www.pjud.cl/56875)
- ⁱⁱⁱ Publicación del Poder Judicial de Chile sobre los Tribunales del País. <https://www.pjud.cl/post/tribunales-del-pais>
- ^{iv} Publicación del Poder Judicial de Chile sobre la CAPJ. <https://www.pjud.cl/post/que-es-capj>
- ^v Reporte de sostenibilidad por el Poder Judicial de Chile, 2023. 56875 (pjud.cl)
- ^{vi} ¿Un Poder Judicial politizado? Los flancos que académicos y exsupremos advierten que tendría el nuevo Consejo de la Justicia, La Tercera, 23 de marzo de 2022: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/un-poder-judicial-politizado-los-flancos-que-academicos-y-exsupremos-advierten-que-tendria-el-nuevo-consejo-de-la-justicia/GTI4IDMKAVBE7JGAB6HK6PXLPA/>
- ^{vii} Instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 2020 (pp. 53, 55 en adelante). [articulos-266641_doc_pdf.pdf \(dipres.gob.cl\)](https://www.dipres.gob.cl/articulos/266641_doc_pdf.pdf)
- ^{viii} Estudio comparado sobre gestión presupuestaria y gestión administrativa de Cortes y Tribunales y tratamiento estadístico de la información sobre el funcionamiento del sistema judicial. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/306/EstudioComparado_gestion.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ^{ix} (23) Independencia judicial en el nuevo Consejo de Justicia, Ciper, 2 de febrero de 2022: <https://www.ciperchile.cl/2022/08/02/23-consejo-de-la-justicia/>
- ^x En este sentido, véase: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/08/26/ministra-de-la-mujer-valora-la-sentencia-contrapradenas-e-indico-entender-frustracion-de-la-familia.shtml>; <https://radio.uchile.cl/2022/04/01/diputado-brito-tras-detencion-provisoria-del-general-r-martinez-nunca-presto-colaboracion-activa-para-conocer-los-hechos/>
- ^{xi} Los audios de Hermosilla reactivan el cuestionado sistema de nombramientos de los jueces en Chile. <https://elpais.com/chile/2024-03-27/los-audios-de-hermosilla-reactivan-el-cuestionado-sistema-de-nombramientos-de-los-jueces-en-chile.html>
- ^{xii} Proyecto de Ley: Reforma constitucional que modifica el sistema de nombramientos en el Poder Judicial. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=14769&prmlBOLETIN=14192-07>
- ^{xiii} Jhenny Rivas Alberti y Alexander Espinoza Rausseo, La dicotomía entre política y derecho y la designación de los jueces en Chile, Revista de derecho (Valdivia) versión On-line ISSN 0718-0950: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502021000100185
- ^{xiv} Art. 283. Para proveer el cargo de ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema, este tribunal enviará al Presidente de la República una lista de cinco personas, en la que deberá figurar el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que esté en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 281. Ello no obstante, podrán integrar la quina abogados extraños a la Administración de Justicia, elegidos por méritos.
- ^{xv} Art. 284. Para proveer los demás cargos del Escalafón Primario, se formarán ternas del modo siguiente:





a) Para ministros y fiscales judiciales de Corte de Apelaciones y secretario de la Corte Suprema, con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de asiento de Corte calificado en lista de méritos y que exprese su interés por el cargo y con dos ministros de Corte de Apelaciones o integrantes de la segunda o tercera categoría que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281;

^{xvi} Art. 284. Para proveer los demás cargos del Escalafón Primario, se formarán ternas del modo siguiente:

b) Para integrantes de las categorías tercera y cuarta, con excepción de los relatores de las Cortes de Apelaciones, con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de la categoría inferior calificado en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281;

^{xvii} De acuerdo con el art. 265 del COT, existen dos escalafones: i) Escalafón Primario, en el que figurarán: los ministros y el fiscal judicial de la Corte Suprema, los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los relatores, los secretarios de Corte y de juzgados de letras, el prosecretario de la Corte Suprema y el secretario abogado del fiscal judicial de ese mismo tribunal; ii) Escalafón Secundario, en el que figurarán: los defensores públicos, notarios, conservadores, archiveros, administradores, subadministradores y jefes de unidades de tribunales con competencia en lo criminal, procuradores del número, receptores, miembros de los consejos técnicos y bibliotecarios.

^{xviii} Revista chilena de derecho. La independencia de los jueces en la aplicación de la ley dentro de la organización judicial chilena. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000200010

^{xix} Revista chilena de derecho. La independencia de los jueces en la aplicación de la ley dentro de la organización judicial chilena. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000200010

^{xx} <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00513.pdf> (El régimen de responsabilidad disciplinaria de los jueces chilenos y su inadecuación a las exigencias constitucionales)

^{xxi} Página web de la Academia Judicial de Chile: Formación . <https://academiajudicial.cl/programas/formacion/>

^{xxii} Artículo 2, Reglamento General de la Academia Judicial: https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/06/ReglamentoGeneral_DO_17junio2022.pdf

^{xxiii} En la nueva sede de la Academia Judicial se han formado y capacitado más de 1.500 integrantes del Poder Judicial. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/108326>

^{xxiv} Noticias del Poder Judicial: Corte Suprema adopta medidas en resguardo de jueces y funcionarios de tribunales de Cañete. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/59952>

^{xxv} Crisis de seguridad: Poder Judicial pide a funcionarios "evitar exponerse a situaciones de riesgo". <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2024/03/22/crisis-de-seguridad-poder-judicial-pide-a-funcionarios-evitar-exponerse-a-situaciones-de-riesgo.shtml>

^{xxvi} Artículo: Fuero de los jueces: Las razones de su existencia y el debate abierto por la propuesta en la Convención para eliminarlo - <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/02/10/1046388/convencion-eliminacion-fuero-jueces.html>

^{xxvii} Jueces sucumben a temor por Tren de Aragua: Suprema ordena eliminar datos de magistrados por seguridad - <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/de-pasillo/2024/03/07/jueces-sucumben-a-temor-por-tren-de-aragua-suprema-ordena-eliminar-datos-de-magistrados-por-seguridad.shtml>

^{xxviii} Ley Chile - Auto Acordado 108 16-SEP-2020 CORTE SUPREMA - Biblioteca del Congreso Nacional (bcn.cl)

^{xxix} Artículo El régimen de responsabilidad disciplinaria de los jueces chilenos y su inadecuación a las exigencias constitucionales de Bordalí Salamanca, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200513





- xxx Acta num. 15-2018. <http://secretariadegenero.pjud.cl/docs/Acta%20N%2015-2018%20RESPONSABILIDAD%20DISCIPLINARIA.PDF>
- xxxvi Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia. Hechos en pp. 15-17 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_409_esp.pdf.
- xxxvii Principios Orientadores del Proceso Penal Chileno según la Fiscalía de Chile. [Fiscalía de Chile | Víctimas y Testigos | Fuiste Víctima o Testigo | \(fiscaliadechile.cl\)](https://www.fiscalia.cl/victimas-y-testigos/fuiste-victima-o-testigo/)
- xxxviii Declaración de patrimonio e intereses ley N°20.880. <https://www.pjud.cl/post/patrimonio-intereses-ley-20880>
- xxxix Nepotismo en las venas del notariado <https://elpais.com/chile/2023-11-08/nepotismo-en-las-venas-del-notariado-chileno.html>
- xl Planificación Estratégica 2021-2025. <https://www.pjud.cl/post/planificacion-estrategica-2021-2025>
- xlii Programas y proyectos Poder Judicial. <https://plan-estrategico-pjud.webflow.io/programas-y-proyectos>
- xliv Artículo. Corte de Apelaciones de Rancagua: tres ministros investigados por tráfico de influencias y pagos indebidos. <https://www.ciperchile.cl/2019/03/26/corte-de-apelaciones-de-rancagua-tres-ministros-investigados-por-trafico-de-influencias-y-pagos-indebidos/>
- xlvi Artículo. Mauricio Daza y actual sistema de justicia: «Ha generado prácticas torcidas, oscuras y que bordean la corrupción en la designación de los cargos judiciales» <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2022/01/28/mauricio-daza-y-actual-sistema-de-justicia-ha-generado-practicas-torcidas-oscuras-y-que-bordean-la-corrupcion-en-la-designacion-de-los-cargos-judiciales/>
- lxviii Informe comparado: El Sistema de Justicia Penal y su lucha contra la corrupción, p. 13. <https://espaciopublico.cl/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-TINKER-COMPARADO-FINAL.pdf>
- lxi Artículo. Caso Corpesca: Jaime Orpis llega a tribunales para cumplir condena por fraude al fisco y cohecho <https://www.elmostrador.cl/dia/2022/01/07/caso-corpesca-jaime-orpis-llega-a-tribunales-para-cumplir-condena-por-fraude-al-fisco-y-cohecho/>
- lxii Luis Hermosilla, el prestigioso abogado investigado por soborno que tiene contra las cuerdas a la élite política, empresarial y judicial en Chile. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cd15pl2z76ko>
- lxiii Política Igualdad de género y no discriminación. http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/digitalpignod_10072018.pdf
- lxiv Página de la Secretaría Técnica de Igualdad de género y no discriminación. <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/mujeres-y-hombres-en-numeros-en-el-poder-judicial>
- lxv Estadísticas históricas de ministros y ministras de Cortes, por sexo. [Mujeres y hombres en números en el Poder Judicial \(pjud.cl\)](https://www.pjud.cl/mujeres-y-hombres-en-numeros-en-el-poder-judicial/)



VANCECENTER.ORG
42 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
VANCE@NYCBAR.ORG

FLAMASOCIACION.ORG
INFO@FLAMASOCIACION.ORG